



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia Q., fecha corresponde a la firma electrónica

La **Sucesión Intestada** del causante **Fabio Nieto Vallejo** formulada por **José Fernando Girado Valencia**, a cuyo trámite se pretende la acumulación de una demanda de simulación, deberá ser rechazada por falta de competencia por el factor cuantía.

Debe tenerse en cuenta que conforme al numeral 5 del artículo 26, del Código General del Proceso, la cuantía del proceso se determina por el **valor de los bienes relictos** y en caso de inmuebles por el valor catastral, allegándose información del avalúo catastral de los inmuebles que hacen parte de los bienes relictos.

Así entonces, la parte interesada de acuerdo a la relación del activo, señala como cuantía de los bienes la suma de \$400.000.000; sin embargo, de acuerdo al paz y salvo allegado, se observa que el único inmueble reportado como activo posee un avalúo catastral de \$20.974.000. Así entonces, al ser el presente asunto de mínima cuantía carece este despacho para su conocimiento, ello de acuerdo al numeral 2 del artículo 17 del Estatuto Procesal. Lo anterior, máxime si se tiene en cuenta que se indica que dicho bien no pertenece a la masa del causante por las pretensiones de simulación.

En cuanto a la competencia territorial el numeral 12 del artículo 28 de la misma obra se la asigna al juez del último domicilio del causante o al asiento principal de sus negocios si tiene varios. En la demanda se asigna la competencia territorial en esta ciudad, por tanto, se dispondrá su Rechazo, ordenándose él envió de la misma al Juez Civil Municipal (Reparto) de la ciudad.

Ello sin pasar por alto, que se pretende acumular a tal trámite liquidatorio una pretensión declarativa, cuya cuantía en virtud del contrato lo es de tal talante,

esto es, de mínima cuantía, cuyo conocimiento corresponde a la especialidad civil y en virtud de la cuantía se itera al civil municipal.

Corolario de lo anterior, este despacho carece, se itera, de competencia para el conocimiento tanto del trámite liquidatorio como de la pretensión declarativa, correspondiendo éste en virtud del numeral 1 del artículo 17 del estatuto procesal y el primero como ya fue indicado.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar de plano la **Sucesión Intestada** del causante del causante **Fabio Nieto Vallejo** formulada por **José Fernando Girado Valencia**, con pretensión acumulada declarativa de Simulación, por lo antes dicho.

SEGUNDO: Disponer él envió del expediente a la Oficina Judicial de Armenia Q, a efectos de que se realice el reparto respectivo entre los Jueces Civiles Municipales de la ciudad. A través del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia, procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO

Juez

Firmado Por:
Omar Fernando Guevara Londono
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9685900dab01f95438dae56004d6b17b8d311b5141839c31f64b839fe6dd2af5**

Documento generado en 07/11/2023 10:58:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>